

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 768-2015-MTC/16

Lima. 16 NOV. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 16 de setiembre de 2015 con P/D N° 2015-058351, presentada por la empresa TORRES ANDINAS S.A., remitiendo la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguiña, Distrito Tinguiña, Provincia Ica, Departamento Ica, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la











ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3º que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

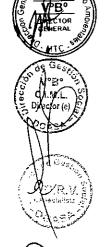
Que, se ha emitido el Informe N° 060-2015-MTC/16.01.JLVL que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto "SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguiña, Distrito Tinguiña, Provincia Ica, Departamento Ica, se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental — DIA, adjuntadose la Ficha de Clasificación Socio Ambiental del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Cuadro Nº 01: Ubicación del Proyecto en coordenadas UTM Zona

Proyecto	Are Are	a la la coor	RDENADASUTM
序会之物表記與結構發展的特別為無學學學	44年的10世紀20	Este	高級Norte 第八
SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D.	90m2	423792.82	8447509.27

Fuente EVAP

Que, asimismo, el informe ambiental señala que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco existe afectación al recurso hídrico, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;













MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 768-2015-MTC/16

Que, igual sentido la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 142-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 065-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 326-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D" ubicado en Av. Paris Nº 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguiña, Distrito Tinguiña, Provincia Ica, Departamento Ica, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



C.D.M.V.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguiña, Distrito Tinguiña, Provincia Ica, Departamento Ica, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES ANDINAS S.A., a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

Ges On J.L.V. S Especialista D Ambertz:

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos DIRECTOR GENERAL (e) Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

GO GOS CO.D.M.V. OC. Especialisto B. Social O.G. A.S.A. O.G. A.S.A

and the second s